

AL MINISTRO DE JUSTICIA

D^a _____, mayor de edad,
con domicilio en _____,
con DNI nº _____, ante V. E. comparezco y respetuosamente tengo el honor de
exponer:

Que mediante el presente escrito se deduce petición de **INDULTO PARTICULAR EN SU MODALIDAD DE TOTAL, Y SUBSIDIARIO PARCIAL**, acomodando dicha solicitud a lo dispuesto en la vigente Ley de 18 de junio de 1870, del ejercicio de la gracia de indulto, en su redacción dada por la Ley 1/1988, de 14 de enero.

Tal solicitud de indulto para D^a. **Carmen Bajo Crémer con DNI 09721960K, nacida en León, España, el 14 de diciembre de 1957** se realiza en base a la condición de firmeza de la **Sentencia núm. 280 de 20 de mayo de 2014**, dictada por la sección Primera de la Audiencia Provincial de Granada **Procedimiento Abreviado nº 292/2013** procedente del Juzgado de lo Penal nº 1 de Granada, fundamentándola sin más preámbulos en lo siguiente:

PRIMERO.- Tras instrucción legal de causa seguida ante el Juzgado de lo Penal número uno de Granada D^a. **Carmen Bajo Crémer** fue condenada en instancia por Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Granada de fecha 20 de mayo de 2014, como autora de un delito tipificado en el artículo 315, 3º del código penal, a la pena de tres años y un día de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como al abono de las costas procesales causadas en el procedimiento. Adicionalmente se dictó sentencia **EJECUTORIA 267 de 2014** con fecha 20 de junio de 2014 y comunicada con fecha 24 de junio de 2014 la cual fue RECURRIDA el 30 de Junio de 2014.

SEGUNDO.- Ante tal condena firme, no cabe por menos que formular la presente solicitud de **INDULTO TOTAL, y subsidiariamente parcial**, por considerar que existen razones tanto objetivas como subjetivas para su concesión, sin perjuicio del recurso de amparo que se pueda formular ante el **Tribunal Constitucional**, y ello por los siguientes motivos:

1º) Así, debe tenerse en cuenta que la situación personal de **D^a Carmen Bajo Crémer** en la actualidad es de total "normalidad", con residencia fija en Granada y teniendo a su cargo a su hijo León, sin trabajo fijo.

Para mayor abundamiento en la situación de injusticia que se genera con el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Granada, es el hecho de que la penada tiene que sufragar las necesidades de ella y su hijo, lo que resultaría imposible que cumpliera en caso de que se procediera a su entrada en prisión. En este sentido, la no concesión de indulto ocasionaría perjuicios no sólo a la penada sino a su propio hijo, dejándolo en una situación de necesidad que no se debería llegar a producir, debiéndose de abogar por encima de todo por los derechos de los hijos a mantener las relaciones con su madre, siendo que la no concesión de indulto supondría una desmembración cierta de la familia, lo que viola los principios rectores de protección jurídica de la familia y de los hijos, tales como el mantenimiento de los mismos en el medio familiar de origen y su integración familiar y social.

La penada está asumiendo sus responsabilidades familiares, participando en programas de voluntariado con varias asociaciones y colaborando con trabajos sociales mientras encuentra un puesto de trabajo.

Ilmo. Sr. Ministro de Justicia. Gobierno de España. Madrid.

2º) Resulta relevante incidir en no ha supuesto ninguna amenaza real para la sociedad ni en la actualidad ni durante la tramitación judicial y la pena no cumpliría el fin que le es propio, habida cuenta que no existe la menor posibilidad de reiteración de los hechos por los que fue condenada, ni de cometer delito alguno en éste ni en ningún otro país, tratándose en definitiva de un desafortunado incidente, fruto de un momento en el que, como antes apuntábamos, por mor de las circunstancias, condujo al descontrol del piquete del que formaban parte provocando un daño indebido a quién únicamente no tenía intención de secundar la huelga.

3º) A todo ello ha de añadirse que amén de carecer de antecedentes penales, se han encontrado en todo momento a disposición de la justicia facilitando su identificación, ha reparado el daño causado y ha obtenido el apoyo y el perdón de la víctima. Con tal premisa resulta evidente que su ingreso en prisión no resulta beneficioso para nadie ni cumple con el fin de la pena establecido constitucionalmente.

5º) Que concurren a favor de las personas condenadas los requisitos de justicia, equidad o utilidad pública a que se refiere el art. 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y ello por cuanto en atención a lo expuesto y dada la pena impuesta, su cumplimiento no conllevaría satisfacción de ninguna clase de las finalidades de prevención general o especial sino sólo causar un perjuicio añadido a los penados. En este sentido, debemos recordar que ya por la doctrina decimonónica se afirmó la nula reinserción de las penas de corta duración, que las mismas “corrompen” a los sujetos que las sufren, lo cual mantiene su vigencia en la actualidad. Así dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, las finalidades preventivas del cumplimiento se han perdido en el tiempo.

TERCERO.- Subsidiariamente, se formula petición de **INDULTO PARTICULAR EN SU MODALIDAD DE PARCIAL**. Así, siendo que la pena impuesta en Sentencia es de tres años y un día, solicitamos en esta ocasión el indulto de los 12 meses y un día que exceden de los dos años. A estos efectos damos por reproducidos los argumentos esgrimidos respecto a la petición de indulto total, considerando que se dan razones suficientes para su concesión en atención a las circunstancias concurrentes en los penados, siendo que en su caso el perdón parcial que se solicita posibilitaría la petición y eventual concesión de los beneficios legales de suspensión condicional de la penal ex artículo 81 o de sustitución del artículo 88, ambos del Código Penal. La cuestión es que la entrada en prisión de los penados no acarrearía más que desgracia a sus familiares directos.

Y por todo ello,

SOLICITO, Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tras los trámites legales oportunos, al no concurrir ninguno de los supuestos de exclusión contemplados por la Ley, se dignen en su día acordar la concesión de indulto total a D^a. **Carmen Bajo Crémer** o, subsidiariamente, parcial, por ser todo ello de Justicia y ajustado a Derecho.

En _____ para Madrid, a ____ de julio de 2014.

Firmado _____

Nota: Debe entregarse en el registro civil, con copia para sellado y a ser posible escanear y enviar a: democraciayrepresion@gmail.com (para seguimiento) y secretaria.gabineministro@mjusticia.es <https://democraciayrepresion.wordpress.com>

Ilmo. Sr. Ministro de Justicia. Gobierno de España. Madrid.